

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORIA DE POSTGRADO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
INFORMACIÓN ACADÉMICA PARA
ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 25/09/2020 - 3780

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 7 y N° 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, la resolución N° 841 de 1988, la Resolución 055 de 2018, que modifica la Estructura Orgánica de la Universidad creando la Vicerrectoría de Postgrado, la Resolución N°8648 que crea la Dirección de Postgrados y Postítulos del 13 de octubre del 2009 y la modificación N°7410 del 26 de noviembre 2018, y la Resolución N°6493 de acepta ingreso, del 28 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-La necesidad del Registro de Información académica para el seguimiento de los/as estudiantes y el monitoreo de indicadores de desarrollo de los Programas de Especialidades Médicas.

2.-La responsabilidad que le compete a la Vicerrectoría de Postgrado respecto a las Especialidades Médicas conforme a la normativa vigente.

3.- La necesidad de contar con un procedimiento para incorporar al sistema de Registro Académico de Postgrado a las Especialidades Médicas.

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente procedimiento de registro de información académica para Especialidades Médicas de la Universidad de Santiago de Chile.

I. DEFINICIONES:

ARTÍCULO 1: Para efectos de este reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Rotación: actividad curricular, consistente en la participación activa de los residentes en las distintas áreas de ejercicio de la especialidad y que tienen efecto en el campo clínico y/o hospitalario, bajo la supervisión de docentes tutores y requerimientos teórico-prácticos de su campo de estudio. Su inscripción será de tipo anual. Aquellas notas que no estén generadas en el período correspondiente, serán registradas con una calificación P (de pendiente).

Asignaturas: son aquellas actividades curriculares que ponen el foco en la entrega de contenidos y herramientas que aportan a la formación de los especialistas. Son impartidas por un docente o grupo de docentes bajo la coordinación de un Docente Responsable, y pueden seguir una modalidad teórica o teórico-práctica. Su inscripción será de tipo anual o semestral de acuerdo al Plan de Estudios de la respectiva especialidad.

II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2: El periodo de inscripción de actividades curriculares se realizará una vez al año en el primer semestre. Habrá un segundo llamado en segundo semestre a inscripción para rezagados.

Los periodos de inscripción serán determinados de acuerdo al año lectivo en curso para cada una de las especialidades y subespecialidades médicas.

ARTÍCULO 3: Se podrán inscribir actividades curriculares cuyos requisitos tengan notas pendientes (calificación P) con la autorización del Director de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas, o quién le subrogue. La calificación P no se podrá aceptar como válida más allá de un año académico.

ARTÍCULO 4: Los/las estudiantes deberán rendir un examen de calificación anual, para lo cual será necesario contar con todas las calificaciones de las actividades definidas como requisitos en el plan de estudios correspondiente. Este examen tendrá calificación de Aprobado o Reprobado y cuyo resultado quedará anotado en el expediente curricular del/ la estudiante.

Para graduarse, el/la estudiante deberá tener aprobadas todas las calificaciones del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 5: Los /as estudiantes que realicen rotaciones superiores a un año, podrán rendir el examen anual prescindiendo del Artículo 4 y realizarlo cuando corresponda según el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 6:

La creación de los residentes como estudiantes en el Registro Académico se hará una vez que los/las postulantes estén seleccionados por el Programa de Especialidad o Subespecialidad Médica, y su ingreso a la universidad aceptado por el Vicerrector de Postgrado, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7:

La Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas será responsable de llevar el registro curricular de las Especialidades Médicas de forma tal que ese registro se integre al sistema de Registro Académico de Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 8: Toda situación extraordinaria no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Director de Postgrados y Postítulos de la Facultad de Ciencias Médicas, con la debida fundamentación, debiendo dicha decisión ser refrendada por el Vicerrector de Postgrado, para su aplicación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. Christian Parker Gumucio, Vicerrector de Postgrado

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

GRL/CPG/JSS/AFD/ivp

Distribución

- 1 Rectoría
- 1 Prorectoría
- 1 Vicerrectoría Académica
- 1 Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 1 Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
- 1 Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
- 1 Vicerrectoría de Postgrado
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Académicos – VIPO
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Profesionales – VIPO
- 1 Decanos de las distintas Facultades
- 1 Vicedecanos de Investigación y Postgrado de las distintas Facultades
- 1 Registros Curriculares de las distintas Facultades
- 1 Director de Postgrados y Postítulos de la Facultad de Ciencias Médicas
- 1 Dirección de Desarrollo Institucional
- 1 Dirección Sociedad de Desarrollo Tecnológico
- 1 Secretaría General
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección Jurídica
- 1 Departamento de Calidad y Acreditación
- 1 Registro Académico
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central